



**AMPLIACIÓN MEDIANTE ADENDUM AL CONTRATO ABIERTO, PARA LA ADQUISICIÓN DE AGUA PARA EL CONSUMO DEL PERSONAL DEL INSTITUTO DE LA POLICÍA AUXILIAR Y PROTECCIÓN PATRIMONIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, QUE CELEBRERÁN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE LA POLICÍA AUXILIAR Y PROTECCIÓN PATRIMONIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR EL MTRO. HÉCTOR MANUEL RIVEROS HERNÁNDEZ; COMISIONADO DEL IPAX, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO" Y POR LA OTRA LA EMPRESA PROPIMEX, S. DE R.L DE C.V. REPRESENTADA POR EL LIC. JUAN JOSE LOPEZ PADILLA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO EL "EL PROVEEDOR" SUJETÁNDOSE LAS PARTES AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

### ANTECEDENTES

1.-Por necesidades del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en las Oficinas Centrales, ubicada en Av. Gaspar Yanga No. 305, Col. Las Fuentes, C.P. 91098, en la Ciudad de Xalapa, Veracruz; así como en las Comandancias Xalapa Oriente y Poniente, por tal motivo se solicitó su anuencia mediante Oficio G.A. 3689/2021 de fecha 16 de diciembre del 2021, para realizar una ampliación mediante adendum al contrato, autorizada en la de Duodécima Sesión de Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de bienes Muebles mediante el **Acuerdo IPAX-XII-140-16/12/2021**, relativa a la adquisición de agua embotellada, mediante contrato abierto para el Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2.-Asimismo, la empresa **PROPIMEX, S. DE R.L. DE C.V.**, mediante Oficio de fecha 16 de diciembre del 2021 contestando que sí acepta y mantiene los precios ofertados en su proposición económica del contrato para que prevalezcan igual a lo pactado en el contrato de origen.

### DECLARACIONES

#### DE "EL INSTITUTO"

- I. Que en términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 272 que crea el Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es un organismo público descentralizado, con personalidad Jurídica y patrimonio propio.



variable, que resultan de la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, pasada ante la fe del Lic. José Martínez González, notario público 29 del Distrito Federal.

- II.** Que el Lic. Juan José López Padilla, acredita su personalidad con su poder general, mediante la Escritura pública 3093, libro 84, folio 16688, de fecha 16 de Julio de 2021, dando fe Lic. José Martínez González, Notario Pública número 29 de la ciudad de Monterrey Nuevo León, Primer Distrito Notarial. Documento que quedo registrado en el folio mercantil electrónico Número 00025307, fecha 16 de diciembre del 2013, con folio mercantil 25307\* Distrito Federal PRO-840423-SG8.
- III.** Que en acto su representante legal, se identifica con la credencial con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector LPPDJN77112909H600 y folio 2723045364867 y CURP LOPJ771129HDFPDN05.
- IV.** Que señala como domicilio particular la ubicada Col. Lomas verdes 6ta secc 53126, Naucalpan de Juárez, Mex.
- V.** Que se encuentra registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave PRO840423SG8 y con el número de proveedor 15613, del catálogo de proveedores de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- VI.** Señala como domicilio para todos los efectos legales de esta ampliación al contrato mediante adendum, el ubicado en la Calle Mario Pani número 100 piso 7 Col. Santa Fe Cuajimalpa, Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de Mexico C.P. 05348, Teléfono 2288422400.
- VII.** El objeto social de la empresa es: productor, envasador o fabricante de refrescos que no utiliza en su elaboración como edulcorantes únicamente la caña de azúcar, Su botella azul es 100% reciclada y reciclable, lo que quiere decir que puede tener vidas infinitas.
- VIII.** Que cuenta con los recursos y la capacidad suficiente para surtir los bienes requeridos, por el Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial.
- IX.** Las partes en este acto manifiestan, bajo protesta de decir verdad y bajo su más estricta responsabilidad, que dicha personalidad no le ha sido revocada o invalidada de modo alguno.



cumpliendo debidamente con las obligaciones pactadas en esta ampliación al contrato mediante adendum.

**OCTAVA,-"EL PROVEEDOR"** y **"EL INSTITUTO"** acuerdan que la presente ampliación mediante adendum al contrato, para la adquisición de agua para consumo del personal del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tendrá una vigencia contada a partir del 01 de enero hasta el 28 de febrero del año 2022.

La naturaleza de la ampliación al contrato mediante adendum, será de carácter abierto, estableciéndose como mínimo de 500 y un máximo de 700 garrafones mensuales y un mínimo 10 paquetes de botellas de 355ml y un máximo de 30 paquetes al mes, o hasta cuando lo permita, sin que exceda, la disponibilidad presupuestal autorizada para tal efecto.

**NOVENA.-"EL PROVEEDOR"** se compromete a entregar y surtir tres veces por semana a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"** los bienes mencionados en la Cláusula Primera, en Oficinas Centrales y en las Comandancias Poniente y Oriente, libre a piso en las instalaciones del almacén ubicado en la Avenida Gaspar Yanga número 305, Col. Las Fuentes, C.P. 91098, en la Ciudad de Xalapa, en horario de 9:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

**"EL PROVEEDOR"** se compromete a entregar en comodato los dispensadores de agua para consumo que incluya llaves con despachador de agua caliente y fría, los garrafones que sean necesarios para **"EL INSTITUTO"**, así como los exhibidores necesarios para colocar, contener y organizar los garrafones.

**DÉCIMA.-** Las partes acuerdan que el tiempo de entrega del agua para consumo para el personal, no deberá de exceder de un plazo de dos días naturales contados a partir de que sea notificado por escrito por parte de **"EL INSTITUTO"**, asimismo la entrega debe realizarse sin retrasos, en tiempo y forma incluso de manera extraordinaria dependiendo de las necesidades, de las actividades y operatividad del propio Instituto.

**DÉCIMA PRIMERA.- "EL PROVEEDOR"** se obliga a garantizar la calidad de agua y se compromete a cumplir con las normas mexicanas NOM-127-SSA1-1994 Y NOM-201-SSA1-2015 condiciones de calidad, pureza, presentación, asimismo se compromete a que en caso que se provoque o cause una enfermedad por el consumo de este vital líquido, responderá por los daños ocasionados al **"INSTITUTO"**.



**"EL PROVEEDOR"** también garantizará en todo momento con su capacidad financiera, moral, ética y profesional para llevar a cabo las entregas, cuenta con rutas suficientes, y vehículos adecuados para su transportación, de manera que se realice de forma adecuada, que garantice excelente calidad, pureza, que cuenta con la experiencia en el ramo, plena confiabilidad, que cuentan con la capacidad para dar respuesta inmediata ante las necesidades que tiene actualmente el Instituto, garantizando el abasto oportuno, con buena calidad e higiene.

**DÉCIMA SEGUNDA.-"EL PROVEEDOR"** se compromete expresamente a contratar por su cuenta el seguro de traslado para la entrega de agua para consumo del personal del IPAX, en las presentaciones que se requieren como los garrafones de 20 litros y los paquetes de botellas de 355 ml, y será condición indispensable presentarlos debidamente revisados para su adecuado, manejo y consumo, comprometiéndose a garantizar que los envases sean retornables en buen estado, limpios, de buena calidad que los paquetes estén bien embalados, contra cualquier defecto de fabricación composición o vicios ocultos, por un término de 24 horas contadas a partir de su recepción obligándose a cambiar, los garrafones de agua, o en agua en paquetes en presentación de botella, que por sus defectos o vicios ocultos así lo amerite de manera inmediata contados a partir de que sea notificado por la convocante.

**"EL PROVEEDOR"** se compromete expresamente a que cada garrafón entregado y paquete solicitado tenga como mínimo de caducidad de 6 meses, posteriores a su envasado.

**DÉCIMA TERCERA.- "EL PROVEEDOR"** acepta que **"EL INSTITUTO"** a través de la Subgerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales, y la Oficina de Servicios Generales, quienes serán los administradores y supervisores de este acuerdo de voluntades, visite las instalaciones de **"EL PROVEEDOR"**, quien a su vez deberá atender las observaciones que éste le haga.

**DÉCIMA CUARTA.-** Acuerdan las partes que los derechos y obligaciones de la presente ampliación al contrato mediante adendum, no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad en favor de persona alguna. La contravención a esto traerá como consecuencia la rescisión del mismo, sin responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"**.

**DÉCIMA QUINTA.-** Las partes acuerdan que **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente la presente ampliación mediante adendum al contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de **"EL PROVEEDOR"**, sin necesidad de declaración judicial previa, así como revocarlo anticipadamente cuando concurren razones de interés público conforme a lo



**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Las partes están de acuerdo en que todo lo no previsto en esta ampliación al contrato mediante adendum, se estará a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código Civil, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz y demás leyes administrativas vigentes en la materia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**VIGÉSIMA TERCERA.-** Para la interpretación y cumplimiento de la presente ampliación mediante adendum al contrato, las partes convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales del fuero común de la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, renunciando al fuero que les corresponda en atención a sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal de la presente ampliación al contrato mediante adendum, lo firman en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el día 01 de enero de 2022.

**POR "EL INSTITUTO"**

**MTRO. HÉCTOR MANUEL  
RIVEROS HERNANDEZ  
COMISIONADO DEL IPAX**

**POR "EL PROVEEDOR"**

**LIC. JUAN JOSÉ LOPEZ RADILLA  
PROPIMEX, S. DE R.L DE C.V.  
REPRESENTANTE LEGAL**